Los Palmitos — Sucre, octubre 28 de 2026

Señor(a).
JESUS ARCADIO MOLINA JIMENEZ
Veedor ciudadano.
E.S.M.

Referencia: Selección abreviada No. SASI-LPS-001-2026.

"ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS PARA EL REFUERZO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, SUCRE."

Asunto: Respuesta a observación sobre indicadores financieros – organizacionales y requisitos capacidad técnica.

Cordial saludo.

En atención a la observación remitida por correo electrónico el día 26 de octubre de 2026, relacionada con los indicadores financieros – organizacionales y requisitos capacidad técnica del proceso No. SASI-LPS-001-2026, donde manifiesta lo siguiente:

Solicitud 1:

"(…) Con fundamento en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al Comité Estructurador y Evaluador de la Alcaldía Municipal de Los Palmitos:

PRIMERO. Revisar los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el Pliego de Condiciones, verificando su correspondencia con el estudio del sector, las características del mercado de comercialización de motocicletas y los riesgos reales derivados de la ejecución del contrato.

SEGUNDO. Evaluar la viabilidad técnica y financiera de ajustar los umbrales habilitantes en los siguientes términos:

• Nivel de endeudamiento: menor o igual a 0,60 (60 %) o, de acuerdo con el análisis del sector, hasta 0,70 (70 %).

• Rentabilidad sobre los activos (ROA): mayor o igual a 0,02 (2 %)

• Rentabilidad sobre el patrimonio (ROE): mayor o igual a 0,03 (3 %).

Los valores propuestos se presentan como alternativas sujetas a la verificación y justificación técnica correspondiente, sin perjuicio de los parámetros que la Entidad determine como adecuados a partir de información objetiva y verificable.

TERCERO. Garantizar que los requisitos habilitantes permitan la participación de un mayor número de proponentes idóneos, sin sacrificar la capacidad de ejecución, la protección de los recursos públicos ni la adecuada satisfacción de las necesidades de la Administración (…)"

Solicitud 2.

"(…) PRIMERO. Modificar el requisito técnico relacionado con la acreditación como distribuidor autorizado, de manera que no se limite exclusivamente a certificaciones expedidas directamente por la casa matriz o el fabricante, siempre que la finalidad del requisito pueda satisfacerse mediante otros canales legítimos y verificables de comercialización.

SEGUNDO. Permitir que la condición de comercializador autorizado y la disponibilidad de un canal legítimo de suministro puedan acreditarse mediante certificación expedida por el fabricante, ensamblador, importador, distribuidor autorizado o concesionario oficial de la marca en Colombia, según corresponda.

TERCERO. Admitir como soporte complementario una certificación suscrita por el representante legal del proponente, en la que manifieste que cuenta con la capacidad comercial y logística para suministrar las motocicletas y atender las obligaciones relacionadas con los repuestos originales, la garantía y el respaldo posventa exigidos en el proceso.

CUARTO. Precisar que los documentos aportados deberán permitir verificar objetivamente la legitimidad del suministro, la originalidad de los vehículos y el cumplimiento de las condiciones de garantía y respaldo técnico exigidas, sin que resulte indispensable imponer una relación comercial directa con el fabricante cuando esta no sea necesaria para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

QUINTO. Incorporar la modificación correspondiente en el Pliego Definitivo y ajustar los documentos del proceso que resulten afectados, con el propósito de garantizar reglas claras, objetivas y uniformes para todos los interesados.(…)"

Respuesta.

Teniendo en cuenta las consideraciones y la parte motiva del documento mediante el cual se realizan dos observaciones puntuales al pliego de condiciones del proceso de referencia la entidad se permite comunicar lo siguiente:

En referencia a la solicitud No.1:

Los indicadores financieros y organizacionales como lo son "índice de endeudamiento", "rentabilidad del activo" y "rentabilidad del patrimonio" hacen parte de un grupo de indicadores que evalúan y plasman el comportamiento económico y material de una empresa. Para esto las entidades en sus procesos de contratación solicitan un mínimo o máximo sobre cada indicador, que deberá tener en cuenta la empresa que se pretenda presentar como oferente a un proceso competitivo de contratación pública. Estos mínimos o máximos la entidad no los exige caprichosamente, por ley en el documento "Analisis del sector" mediante un sondeo empresarial, se estudian los indicadores financieros y organizacionales de las empresas del sector objeto de la contratación y se obtienen unos resultados que permiten establecer al estructurador del proceso, que cifras son las adecuadas para establecer como requisito de capacidad técnica y organizacional, teniendo en cuenta ciertos parámetros, que no solo se limitan a la media o al promedio, si no también al porcentaje, teniendo en cuenta la complejidad del proceso, la cuantía y la idoneidad y capacidad que debe tener una empresa para desarrollar debidamente el objeto a contratar.

Es por esto que, la entidad al momento de estudiar en su análisis del sector económico, recogió datos de 146 empresas del sector, entre grandes, medianas, pequeñas y micro,

algunas de ellas en condición de MiPymes, mediante el sistema de información societaria (SIIS), con clasificación CIIU 4541: comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.

38 empresas del listado total, es decir de 146 empresas, contaban con un índice de endeudamiento igual o menor al 40%, es decir 0,4, lo que representa no una minoría dentro del sector empresarial sino más bien un porcentaje alto dentro del total, pues representa un porcentaje aproximado del 30% de las empresas que pueden cumplir con este indicador, la tercera parte de la muestra, se podría decir.

En cuanto al índice de liquidez, tenemos que 77 empresas de 146 entre grandes y MiPymes igualan o superan el indicador exigido en el proceso, es decir 2,0, esto equivale a que el mas del 52% de las empresas del sector cumplirían con este indicador, un margen bastante amplio para garantizar la participación masiva de oferentes.

En relación a la rentabilidad del activo, tenemos que 52 empresas de 146 en total cumplen, es decir igualan o superan el requisito establecido en el pliego de condiciones, esto es 0,1 (10%). Lo que corresponde que mas del 35% de las empresas estudiadas cuentan con el indicador para superar la capacidad organizacional exigida.

En cuanto a la rentabilidad del patrimonio, tenemos que 109 empresas de 146 entre grandes y MiPymes igualan o superan el indicador exigido en el proceso, es decir 0,1 (10%), esto equivale a que el 75% de las empresas del sector cumplirían con este indicador, un margen bastante amplio para garantizar la participación masiva de oferentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, con los datos explicados de manera extensiva, podemos deducir que NO se estaría vulnerando la participación, ni el principio de concurrencia de los participantes, teniendo en cuenta que, según lo anteriormente detallado, los indicadores no obedecen a un dato numérico aleatorio o que pretenda beneficiar a una empresa en particular. Como quedó demostrado, un gran porcentaje de empresas del sector comercializador de motocicletas podrían participar y ser oferentes en el proceso de referencia, toda vez que quedó demostrado que si existe pluralidad de personas jurídicas que cumplan con los requisitos financieros y organizacionales establecidos.

Que hay que tener en cuenta también que, debido al tecnicismo e idoneidad, como las operaciones económicas que debe desarrollar un contratista en la ejecución de este tipo de contratos, como la naturaleza del contrato y cuantía es sumamente importante exigir no solo índices que cumplan solo con la media, si no con estándares financieros y económicos sólidos y estables, capaces de responder por el suministro, calidad del bien y la garantía de este.

Que la entidad considera que los indicadores financieros referidos por el observante de ninguna manera son excesivos, al contrario, permiten que gran parte del sector motriz pueda acceder y participar del proceso, sin poner en riesgo también el patrimonio público y el cumplimiento de la ejecución contractual. Que considera la entidad que existe un equilibrio y proporcionalidad entre la garantía de la pluralidad de oferentes y la exigencia de idoneidad, que permite tanto la participación como la capacidad económica y financiera para llevar al feliz término la ejecución del objeto contractual.

Se puede concluir de esto, que la entidad esta cumpliendo a cabalidad con los principios de selección objetiva, proporcionalidad y razonabilidad.

En referencia a la solicitud No.2:

Se debe tener en cuenta que la ley 1150 de 2007 establece, que la naturaleza de este proceso se encuentra en el artículo 2, literal a):

"a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;"

Que, en primera medida, la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, ha señalado que el proceso para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes, debe llevarse mediante Tienda Virtual por orden de compra, con los proveedores que estén suscritos y hayan celebrado un Acuerdo Marco de Precios para suministrar el bien requerido.

Que ante la revisión y consulta de acuerdo marco vigente para la adquisición del bien objeto del proceso, la entidad evidenció que no existía actualmente suscrito un acuerdo con proveedores para el suministro de bien, por lo que el proceso debía adelantarlo por Selección abreviada subasta inversa.

Que precisamente Colombia Compra Eficiente, recomienda a las entidades a adquirir estos bienes mediante tienda virtual, para garantizar que los proveedores que los suministran cuenten con la capacidad técnica, jurídica, financiera y organizacional y no se produzcan posteriores incumplimientos. Los acuerdos marco permiten que los proveedores suscritos cuenten con la idoneidad para realizar el suministro y venta de los bienes.

Por lo tanto, en este caso el municipio, rigiéndose por el espíritu de la norma, de las orientaciones de la agencia, procurando satisfacer la necesidad latente y cumplir con los fines esenciales del estado. Ha establecido unos parámetros técnicos mínimos, para los proveedores que pretendan suministrar el bien.

Como entidad estructuradora de pliegos de condiciones, el municipio cuenta con la discrecionalidad para exigir o no requisitos técnicos, criterios de calidad o requisitos organizacionales que considere necesarios, según la naturaleza del contrato y la normatividad vigente.

Que el concepto 1109 de 2026 de CCE, señala:

"REQUISITOS HABILITANTES – Discrecionalidad – Decreto 1082 de 2015

Con base en lo anterior, corresponde a las entidades estatales, durante la etapa de planeación del contrato estatal, estudiar y determinar los requisitos habilitantes que establecerán en los pliegos de condiciones, los cuales deben fijarse de forma adecuada y

proporcional. Esto último, según se deriva de la lectura del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, debe hacerse de acuerdo con la naturaleza, el valor del contrato, la forma de pago, los riesgos asociados al contrato, el plazo y la complejidad de ejecución del objeto.

Esto en la medida que, además de los argumentos que ya se han planteado, esa lectura negaría la autonomía reconocida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a los órganos del Estado para confeccionar el pliego de condiciones o los documentos equivalentes y, específicamente, para definir los requisitos que deben reunir los oferentes, según los factores advertidos durante los estudios previos, en armonía con los principios de legalidad y proporcionalidad.

Considerando la discrecionalidad para establecer requisitos habilitantes, es necesario tener en cuenta que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 –aplicable en los procedimientos contractuales en virtud del artículo 77 de la Ley 80 de 1993– dispone que "En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa". Dado lo anterior, para efectos de configurar requisitos habilitantes la Entidad Estatal tiene la carga de justificar en los estudios previos y análisis del sector del proceso de selección su procedencia, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

[…]

Es importante advertir que con excepción de los procedimientos regidos por documentos tipo, es necesario tener en cuenta que existe un margen de discrecionalidad para definir el contenido del pliego de condiciones. Salvo los aspectos que se encuentren reglados en la actuación administrativa, esto implica libertad de las entidades para determinar los requisitos habilitantes sujetos a verificación en los documentos del proceso. Lo anterior en la medida que no existen potestades completamente discrecionales, por lo que dichos elementos reglados son una limitación efectiva a la libertad de configuración."

Que, según el concepto anterior, las entidades según criterios de valor, riesgo, naturaleza del objeto del contrato, podrá establecer requisitos habilitantes que considere necesarios para el cumplimiento del contrato y la correcta ejecución.

Que la entidad, en su pliego de condiciones ha establecido para acreditar la capacidad técnica:

A) el proponente deberá presentar certificación vigente, expedida por la casa matriz o fabricante de las motocicletas, que lo acredite como distribuidor autorizado para la comercialización, mantenimiento y suministro de repuestos originales en el territorio nacional de la marca o de las marcas a ofertar. En el caso de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), todos y cada uno de los integrantes deberán acreditar individualmente dicha condición de distribuidor autorizado de la marca o de las marcas a ofertar.

Que el observante considera que este requisito no debe limite exclusivamente a certificaciones expedidas directamente por la casa matriz o el fabricante, a su vez considera que puede sustituirse por una certificación emitida por ensamblador, importador, distribuidor autorizado o concesionario oficial. Que considera se podría complementar por certificación emitida por el representante legal para demostrar su capacidad e idoneidad.

Que la entidad considera que no es lógico ni pertinente que una certificación que acredita una empresa como distribuidor autorizado la expida un ensamblador u otro distribuidor autorizado. A su vez es lógico y pertinente que quien certifique como distribuidor autorizado sea la empresa de origen como fabricante o casa matriz, pues este es el idóneo para certificar tal condición, pues este es quien ha celebrado directamente un contrato con la empresa distribuidora.

Que, en cuanto a los principios de libre concurrencia y selección objetiva, la entidad en observancia de los mismos ha hecho los estudios y análisis del sector en su fase de planeación del proceso, garantizando objetivamente la pluralidad de oferentes.

Que, al momento de incluir este requisito técnico, la entidad verificó que existen en el mercado colombiano, empresas distribuidoras oficiales de marcas de motocicletas. Encontramos que existen distribuidores oficiales como:

Incolmotos Yamaha, Auteco Mobility, Suzuki Motor, Grupo UMA, Grupo UMA ZF, Grupo Supermotos, Dismerca, Distribuidora Amerinda, HMCL Colombia, Grupo Camacho, Mundo Cross, Disanmotos, Mundo Cross Oriente, Mundo Cross Bogotá y Motoriente Bucaramanga, IGB Motorcycle Parts, Alcalá Motor, Distrifer, Mundimotos, Mundo Yamaha, Distrimotos, Motored de Colombia, Mas Motos Mas Repuestos, Importadora Okla, Akita Motos, Atmopel, Credimotos de Colombia, Motoauto Store, Rivera y Flórez, Ducamotocol, Importadora Jotapartes, Central Motor América, Utilitarios, y Almacén Motocampo. Yamaha Sports, Sumoto Palmira, Chocho Colombia, Rube Motos, Moto Planet, Motor Uno, Motocros del Oriente, Almacén y Taller Ciclocosta, Multimarkas, Sumoto Pasto, Yamaha Motos Florencia, Bicimotos y Repuestos, Yamavalle, Dismotos Patricia Mejía, Inversiones López Cadavid, Suky Moto, Tuluá Motos, Disyamotos, Mundo Yamaha El Rodeo, Multimotos Bike, Regnier & Cía, Moto Factory, Bona Inversiones, American Motos, Casamotos, Yamasport, Motos y Motos El Paisa, Joya Pabón, Simotos, Importadora Partescentro, y C.I. Japan. Cabarcas Sarmiento, Pijaos Motos, Zagamotos del Pacífico, Rebujía, Motocicletas, Su Moto del Café, Yokomar, Inversiones Megamotor, Distribuidora Motocentro, Planeta Motos, Motomarket Group, Ayco, Duramax Importaciones, Comercial Motors, Centromotos de Colombia, Berlimotos, Moto Sport Concesionaria, Yamarinos Kasamotos, Aceitar Motos Yamaha, Su Moto de Ibagué, Kool Motos, Su Moto del Magdalena, Motos del Darién, Supermotos del Huila, A.P.M Cali, Sukimoto, Motos del Camino, Valle Motos, y Su Moto del Cauca.

Fuente: https://lanota.com/index.php/CONFIDENCIAS/ranking-2024-lideres-sector-motocicletas-de-colombia.html

Que, en el mercado, como se puede evidenciar si existen múltiples empresas que pueden satisfacer la necesidad y cumplir con los requisitos establecidos en el proceso de contratación.

Que adicionalmente al tema de la idoneidad que se está buscando con los requisitos técnicos exigidos, la entidad vela por que los bienes suministrados cuenten con respaldo de mantenimiento, repuestos y garantía directamente con distribuidores autorizados, para generar en la relación contractual una confianza recíproca de cumplimiento. Que las entidades estatales por medio de sus pliegos de condiciones deben asegurar la protección

del patrimonio estatal, velar por el debido cumplimiento en la ejecución del contrato y garantizar la selección objetiva del contratista con mayor idoneidad. Por esto y lo justificado anteriormente, la entidad considera necesario la inclusión de estas condiciones técnicas para los proveedores u oferentes que quieran hacer parte del proceso.

Por lo expuesto en la parte motiva de este documento, la entidad se permite comunicarle que no se acogen sus observaciones, por lo tanto, el pliego de condiciones, así como los demás documentos precontractuales, permanecen sin modificación.

Atentamente,

LAURA VANESSA MONTERROZA
Secretaria del Interior
Municipio de Los Palmitos - Sucre

Elaboro jurídicamente
WJLS – Asesor Externo